

297
25
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE INGENIERIA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
I N G E N I E R O C I V I L
P R E S E N T A:
T A Z Z I O C A L D E R O N I A C O S T A



MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA

SEÑOR CALDERONI ACOSTA TAZZIO,
P r e s e n t e .

En atención a su solicitud, me es grato hacer de su conocimiento el tema que aprobado por esta Dirección, propuso el Profr. Ing. Francisco Solares Alemán, para que lo desarrolle como tesis para su Examen Profesional de la carrera de Ingeniero CIVIL.

"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

- I. Consideraciones preliminares.
- II. Registros por emisión bimestral.
- III. Registros por emisión previa.
- IV. Obligaciones patronales.
- V. Servicios y prestaciones del IMSS.
- VI. Conclusiones.
- VII. Bibliografía.

Ruego a usted se sirva tomar debida nota de que en cumplimiento de lo especificado por la Ley de Profesiones, deberá prestar Servicio Social durante un tiempo mínimo de seis meses como requisito indispensable para sustentar Examen Profesional; así como de la disposición de la Coordinación de la Administración Escolar en el sentido de que se imprima en lugar visible de los ejemplares de la tesis, el título del trabajo realizado.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitario, 31 de marzo de 1967
EL DIRECTOR

DR. JAVIER JIMENEZ GONZALEZ

CONTENIDO.

	Página
Capítulo 1. Consideraciones Preliminares.....	
1.1. Introducción.....	
1.2. Antecedentes Legales.....	
1.3. Estructura Organica de la Mesa de Control de la Industria de la Construcción, como Area de Operación del Nuevo Procedimiento.....	
Capítulo 2. Registros por Emisión Bimestral.....	
2.1. Tramite para el Registro de la Obra.....	
2.2. Pago de Cuotas Obrero Patronales Mediante Liquidaciones 1022-10.....	
2.3. Pago de Cuotas Obrero Patronales Mediante Listas de Raya.....	
2.4. Calculo de Cuotas Obrero Patronales a Pagar por el Medio Supletorio de Glosa.....	
2.5. Tramite y Control de Avisos de Subcontrata- ción de la Obra.....	
2.6. Tramite y Control de Avisos de Trabajo.....	
2.7. Capitales Constitutivos.....	
Capítulo 3. Registros por Emisión Previa.....	
3.1. Tramite para el Registro de la Obra.....	

CONTENIDO.

	Página
3.2. Determinación de Cuotas Obrero Patronales a Pagar.....	
3.3. Firma de Convenio.....	
3.4. Emisión y Facturación de Liquidaciones.....	
3.5. Relación Mensual de Trabajadores.....	
3.6. Retención y Compensación a Subcontratistas...	
3.7. Tramite y Control de Avisos de Trabajo.....	
3.8. Tramite y Control de Avisos de Estado en que se Encuentra la Obra.....	
Capítulo 4. Obligaciones Patronales.....	
Capítulo 5. Servicios y Prestaciones del I.M.S.S.....	
Formas que Utiliza la Mesa de Control de la Industria de la Construcción.....	
Capítulo 6. Conclusiones.....	
Capítulo 7. Bibliografía.....	

CAPITULO 1.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- 1.1. - INTRODUCCION
- 1.2. - ANTECEDENTES LEGALES
- 1.3. - ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MESA DE CONTROL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, COMO AREA DE OPERACION DEL NUEVO PROCEDIMIENTO.

1.1.- INTRODUCCION

Este estudio fue realizado considerando la necesidad que existe de conocer, por parte de las personas que esten por realizar una obra y que tengan a su cargo trabajadores temporales y eventuales de la Industria de la Construcción, la Ley del Seguro Social asi como sus reglamentos y la intervencion de éstos en la Construcción.

Debido a las constantes variaciones que se tienen, tanto de materiales como de la mano de obra calificada, el Instituto Mexicano del Seguro Social en coordinacion con la Camara Nacional de la Industria de la Construcción asi como con las dependencias que se han visto afectadas por estos cambios, se creo un nuevo procedimiento para el aseguramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción. Este nuevo procedimiento ofrece multiples ventajas asi como alternativas tanto para el constructor, haciendo que a éste se le facilite cualquier trámite ante el Seguro Social acerca de su obra, como para el trabajador, ya que garantiza a los trabajadores el goce de las prestaciones y servicios que establece la Ley del Seguro Social.

Este nuevo sistema al que se refiere el presente trabajo ha sido de observancia voluntaria en toda la República a partir del 1o. de Enero de 1979.

Los patrones que a la fecha de la vigencia de este procedimiento tengan obras en proceso pueden optar por continuar con el sistema anterior hasta la conclusión de la obra, o bien acogerse al nuevo

sistema, para lo cual deberán proceder conforme a lo establecido en las siguientes páginas. Desde luego, las cuotas obrero patronales que hubiesen sido cubiertas conforme al sistema anterior se acreditarán al resultado de la valorización respectiva para efectos del cálculo de las cuotas correspondientes a los periodos faltantes para la conclusión de la obra.

Para la correcta aplicación de los procedimientos que establece este nuevo sistema se ha formado una mesa responsable integral de su ejecución. Dicha mesa se denominara "Mesa de Control de la Industria de la Construcción", esta tiene a su cargo hacer cumplir los objetivos del nuevo procedimiento como pueden ser los siguientes:

a). Lograr la protección de todos los trabajadores de la Industria de la Construcción y de sus familiares derechohabientes en el Régimen del Seguro Social.

b). Proporcionar oportuna y adecuadamente las prestaciones y servicios que señala la Ley del Seguro Social y sus reglamentos a los trabajadores y derechohabientes de dicha Industria.

c). Facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales mediante un procedimiento acorde con las características de la Industria de la Construcción, y por consiguiente, de fácil aplicación. (Registros por Emisión Previa).

d). Que los patronos de la Industria de la Construcción enteren oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero patronales que por Ley les corresponde pagar.

e). Coordinar las actividades que se lleven acabo por el control de los patrones de la Industria de la Construcción mediante la agrupación de las mismas en una sola area operacional.

1.2. - ANTECEDENTES LEGALES.

a). Ley del Seguro Social.

Artículo 19

Los patrones estan obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario.

II. Llevar registros de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya, y conservarlos durante los cinco años siguientes a su fecha.

III. Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales.

Artículo 25

El Seguro Social esta facultado para:

I. Registrar a los patrones, inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario, sin previa gestión, Tal decisión no libera a los obligados de las responsabilidades y sanciones en que hubiesen incurrido.

III. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro-

de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

IV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patronos y demas obligados, asi como estimar su cuantia cuando no observen lo dispuesto por el Artfculo 19.

V. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales --- constitutivos en los terminos de la Ley del Seguro Social.

VI. Practicar inspecciones y visitas domiciliarias y requerir la exhibición de libros y documentos a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales.

Artfculo 47.

El Seguro Social podrá, oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, recaudar las cuotas relativas a los distintos ramos del Seguro Social sobre la base del porciento correspondiente del salario, conforme a las cuotas establecidas en esta Ley.

Asimismo, podrá celebrar convenios individuales con patronos y con la representación obrera respectiva, para cambiar el sistema --- de porcentaje sobre salario.

El propio Seguro Social podrá convenir con los patronos, la manifestación de los periodos de pago de las cuotas Obrero-Patronales--- los que en ningun caso excederán de un bimestre.

Artfculo 81

El patrón estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciere, deberá enterar al Seguro Social, -

en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el Seguro Social otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

El Seguro Social determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 240

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las atribuciones siguientes:

II. Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Seguro Social.

V. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.

Artículo 267

El pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos tienen el carácter de fiscal.

Artículo 268

Para los efectos del artículo anterior, el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

b). Reglamento para el pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social.

Artículo I

Los patrones enteraran al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los terminos del presente reglamento, las cuotas que conforme a la Ley deben cubrir ellos y sus trabajadores en los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad, y de invalidez, vejez, cesantia y muerte, asi como los que sólo a ellos corresponde pagar el Seguro de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales.

Esta obligación será a partir de la fecha en que se implanten los servicios del Seguro Social en la circunscripción territorial o rama industrial respectiva, aun cuando la inscripción de los trabajadores se llevare a cabo posteriormente por cualquier causa.

Artículo 14

No serán admitidas las cuotas calculadas sobre un salario inferior al minimo legal vigente.

Artículo 16

Si el Seguro Social, al revisar las liquidaciones presentadas por los patrones, advierte errores u omisiones en relación con el importe de las cuotas que levanten sus inspectores en visitas a las empresas, hará las correcciones u observaciones que procedan, comunicándolas al patron,

Artículo 17

Cuando el patron no hiciere el pago de las cotizaciones obrero-patronales en los terminos y plazos que señala el Artículo 3 de este reglamento, el Seguro Social formulará, en su defecto, la liquidación respectiva con los datos que tuviere o recavare al efecto.

Artículo 25

El Instituto Mexicano del Seguro Social estará obligado a expedir certificado de no adeudo ó de saldos insolutos a cargo de los patrones.

c). Instructivo de Operación para el Aseguramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción Aprobado por el H. Consejo técnico en Acuerdo Número 245430 de Fecha 26 de Mayo de 1969.

Punto 19

El Seguro Social comprobará, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos reportados en las plantillas de pago, así mismo, comunicará oportunamente al patrón las omisiones y/o diferencias que encuentre en el cálculo de la cantidad que debió enterar por concepto de cuotas obrero-patronales y la que realmente pagó.

Punto 21.

Cuando un patron esté ejecutando varias obras presentará por separado de cada una, el aviso de registro de obra y para el pago bimestral correspondiente una plantilla de pago también por cada obra en-

proceso. Si el patron no diera aviso de suspensión o terminación de obra, mientras el Seguro Social no reciba el aviso respectivo éste formulara las liquidaciones que procedan, salvo que de las aclaraciones y/o constancias correspondientes se demuestre en forma fehaciente la terminación de la obra, y siempre y cuando no se haya expedido a trabajadores avisos de trabajo posteriores a la fecha de terminación de la obra y devuelva los no utilizados.

Punto 22

A los patrones que no enteren al Seguro Social las cuotas correspondientes, dentro de los 15 días siguientes del trámite de su registro de obra, el Seguro Social procederá a requerirles de pago con base en las listas de raya respectivas que deberá entregar el patron al Seguro Social el decimo sexto día hábil siguiente al del vencimiento del bimestre de que se trate, y a cuyo importe total se aplicará el porcentaje dispuesto o con los datos de que pueda disponer de conformidad con lo previsto por la Ley del Seguro Social. La liquidación que en estos casos formule el Seguro Social será notificada al patron para que la aclare, la recurra o pague, en los terminos y procedimientos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

Punto 25

Al patron que extienda avisos de trabajo a personas que no sean sus trabajadores, o los proporcione despues de suspendida o terminada la obra, independientemente de las sanciones establecidas en la

Ley del Seguro Social, éste le cobrará el importe de las prestaciones otorgadas. (Arts. 283 y 284 de la Ley del Seguro Social en vigor apartir de 1973).

Punto 40

Asimismo, y a juicio del Seguro Social, éste podrá ordenar - se practique verificación o auditoria a los patronos que tengan obras en proceso o terminadas, a fin de comprobar el cumplimiento de este instructivo.

d). Procedimiento para el Aseguramiento de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos de la Industria de la Construcción:

Acuerdo No. 10, 144/78 del H. Consejo Técnico de Fecha 11 - de Oct. de 1978.

Este consejo técnico aprueba, en sus terminos, las normas - que regirán el procedimiento para el aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales urbanos de la Industria de la Construcción y -- autoriza, a la Camara de la Industria de la Construcción, para que les de la publicidad adecuada,

e). Procedimiento del Pago de Cuotas Obrero-Patronales para- Contratistas del Instituto Mexicano del Seguro Social,

Acuerdo No. 11, 987/78 del H. Consejo Técnico de Fecha 11 - de Oct. de 1978,

Este Consejo Técnico aprueba el documento para celebrar con- tratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que ha- brá de suscribir el Instituto Mexicano del Seguro Social con sus contratistas

tas, para cada una de las obras que realiza, remitido por el subdirector general de control con su oficio No. 909 de fecha 16 de Noviembre de 1978, si está aceptado por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. En caso contrario deberá someterse a la consideración y aprobación de éste cuerpo colegiado, con las consideraciones de dicha cámara.

f). Ley Federal del Trabajo:

Artículo 10

Patrón es la persona física ó moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será -- también de éstos.

Artículo 12

Intermediario es la persona que contrata ó interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón,

Artículo 13

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Artículo 14

Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

g). Código Fiscal de la Federación;

Artículo 100

Las notificaciones personales se harán a quien se deba notificar.

I. En las oficinas fiscales, si comparece personalmente el interesado, su representante legal ó la persona autorizada para recibir las.

II. En su domicilio fiscal, determinado de conformidad con la fracción primera del Artículo 15 de este código, o en el último domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de causantes, si no comparece a las oficinas fiscales.

III. En la casa del interesado, en el lugar en que se encuentre ó en cualquiera de los lugares señalados en las fracciones que anteceden, indistintamente, tratándose de personas físicas.

IV. En el domicilio que hubiere señalado para oír o recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o de la resolución de la instancia o del procedimiento respectivo, bastará para considerar que se ha señalado domicilio para recibir notificaciones en instancias o procedimientos administrativos, el que la persona o el representante legal, en el momento de iniciar el procedimiento respectivo,

En los casos a que se refieren las fracciones II, III y IV de éste Artículo, las notificaciones se harán a quien deberá notificarse, a su representante o a la persona autorizada para ello; a falta de dichas personas, el notificador dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio de que se trate, para que se le espere a una hora fija del día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentra en el domicilio en el que se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el notificado o a la persona con quien se entiende la diligencia, copia del documento a que se refiera la notificación.

1.3.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MESA DE CONTROL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, COMO AREA DE OPERACION DEL NUEVO PROCEDIMIENTO.

TESORERIA DELEGACIONAL

MESA DE CONTROL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

- DIRECCION
- COORDINACION
- SUPERVISION

GRUPO CONTROL DE OBRAS

- Captación de Obras
- Registro de Obras
- Control de Avisos

GRUPO CONTROL DE EMISION BIMESTRAL

- Glosa Aritmetica
- Emisión de Liquidaciones en base a:
 - Listas de Raya
 - Resultados de Auditoria
 - Resultados de Glosa General
 - Intereses Moratorios y Capitales Constitutivos
- Aclaración y Ajuste a Liquidaciones Emitidas
- Formulación de Estados de Adeudos
- Información.

GRUPO CONTROL DE EMISION PREVIA

- Análisis de Planos, Presupuestos, Especificamente para determinar tipo y valor de la obra
- Determinación de las cuotas
- Celebración del convenio, Emisión y notificación de Liquidaciones
- Control de Pagos, Vencimientos y Facturación de Liquidaciones
- Programación de Liquidaciones y/o Cancelación del convenio de Pago.
- Control de Compensaciones a Subcontratistas
- Registro de Retenciones, Formulación de Liquidaciones y Control de Pagos con contratistas I.M.S.S.
- Información

CAPITULO 2

REGISTROS POR EMISION BIMESTRAL

- 2.1.- TRAMITE PARA EL REGISTRO DE LA OBRA
- 2.2.- PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES MEDIANTE LIQUIDACIONES 1022-10
- 2.3.- PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES MEDIANTE LISTAS DE RAYA
- 2.4.- CALCULO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A PAGAR POR-EL MEDIO SUPLETORIO DE GLOSA
- 2.5.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE SUBCONTRATACION DE LA OBRA
- 2.6.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE TRABAJO
- 2.7.- CAPITALES CONSTITUTIVOS

Para efectos del registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sea por emisión bimestral o por emisión previa, es necesario que el patrón, obtenga su registro patronal. Este podrá ser obtenido en cualquier Agencia Administrativa del Seguro Social, dependiendo del domicilio social del patrón.

Para obtener el Registro Patronal es necesario que el patrón presente la siguiente documentación:

Si es una persona física:

- Licencia de Construcción
- Llenar formato CLEM 01-C
- Llenar formato IMSS 3 (10)

Si es una persona moral:

- Acta Constitutiva de la Compañía.
- Alta como Contribuyente
- Contrato de la Obra
- Licencia de Construcción
- Llenar formato CLEM 01-C
- Llenar formato IMSS 3 (10)

2.1.- TRAMITE PARA EL REGISTRO DE LA OBRA

Para obtener el registro de la obra es necesario presentarse en la Agencia Administrativa correspondiente a la localización de la obra, con la documentación siguiente:

Si es una persona física:

- Copia Registro Patronal (IMSS 3 (10))
- Copia Licencia de Construcción
- Un Juego de Planos Autorizados (Arquitectonicos y Estructurales)
- Copia Solicitud de Alineamiento y No. Oficial
- Copia Presupuesto y Especificaciones (si existe)

Si es una Persona Moral:

- Copia Acta Constitutiva de la Compañía
- Copia Alta como Contribuyente
- Copia Contrato o Presupuesto de Obra
- Copia Licencia de Construcción
- Juego de Planos Autorizados (Arquitectonicos y Estructurales)
- Copia Registro Patronal (IMSS 3 (10))

Cabe hacer mención que de esta documentación hay ocasiones que no es posible reunirlos en su totalidad; por lo tanto es preciso acudir a la Agencia Administrativa que le corresponda con la documentación que se tenga; debe mencionarse también que de la documentación que se entregue, el Seguro Social determinara las cuotas Obrero Patronales a pagar,

Una vez que se reúne la documentación, el patrón se presentará en la Mesa de Control de la Industria de la Construcción de la Agencia Administrativa correspondiente para poder registrar su obra. La Mesa elaborará con base en la mencionada documentación que se presentó-

el Aviso de Registro de Obra (Forma IC-03); en este formato aparece toda la información referente al responsable de la obra ante el Seguro Social, así como los datos del propietario y de la obra misma. De este formato se le entrega al patrón una copia debidamente sellada, como comprobante de que ha efectuado el registro de la obra.

Es importante señalar que la Ley establece que los Avisos de Registro de Obra deberán ser presentados durante los primeros cinco días hábiles después de iniciados los trabajos.

2.2.- PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES MEDIANTE LIQUIDACIONES 1022-10.

El Seguro Social proporcionará al patrón la Cédula de Liquidación 1022-10 para el pago de cuotas obrero-patronales de trabajadores eventuales y a obra determinada urbanos de la Industria de la Construcción.

El patrón elaborará la liquidación relacionando al reverso a los trabajadores que tenga a su cargo.

El importe total de las cuotas obrero patronales, para cubrir las tres ramas del seguro (enfermedades generales y maternidad; invalidez, vejez cesantía y muerte y riesgos de trabajo), cuando el patrón este clasificado en clase V, grado medio, con apoyo en los artículos 63 y 94 de la Ley del Seguro Social se determinará aplicando el 19,6875 a los ingresos obtenidos de los trabajadores como retribución de sus servicios y que para efectos de cotización en el Seguro Social

sean acumulables.

Para determinar el importe base de la cotización individual - de los asegurados, en la formulación de la planilla de pago, se procederá dividiendo la percepción total que para efectos de cotización en el Seguro Social sea acumulable en el bimestre, entre el número de días de salario comprendidos en el mismo periodo; el resultado será considerado como promedio del salario diario obtenido por el trabajador y se tratará como sigue:

- Si este es superior al promedio máximo de cotización, se tomará como importe afecto al pago de cuotas la cantidad que resulte de multiplicar dicho promedio por el número de días de salario en el bimestre.

- Si el promedio del salario diario resulta inferior al salario mínimo regional, se tomará como importe afecto al pago de cuotas, la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo regional por el número de días de salario en el bimestre.

- Si el promedio de salario diario no excede del promedio del grupo máximo ni es menor al salario mínimo regional, las bases de cotización será la percepción total obtenida en el bimestre, afectada a cotización en el Seguro Social.

Para determinar si el patrón efectuó el pago sobre el salario mínimo o superior a éste, se procederá a:

a). Comprobar los importes obtenidos por cada trabajador y consignados en las columnas 11 y 12 de la Forma 1022-10, contra -

la tabla de percepciones de salarios mínimos, correspondientes al bimestre analizado.

A efecto de detectar errores aritméticos cometidos por los patronos al formular la planilla de pago, Forma 1022-10, se procede a:

a). Sumar las cantidades consignadas en la columna 12, considerando las correcciones que se pudieron haber efectuado de acuerdo al punto anterior la cual deberá ser igual a la anotada en la columna 1 y en el renglón correspondiente a la prima y riesgo del patrón.

b). La suma anterior se multiplicara por el porciento de aplicación (columna 4) que le corresponda al patrón y el resultado deberá coincidir con el anotado en la columna 5.

c). De igual forma se verificará que las cuotas determinadas por Seguro de Guarderías, sea el resultado de multiplicar el porciento de aplicación (columna 7) por el importe consignado en la columna 6.

d). Se sumaran los importes de la columna 5 y el total obtenido deberá ser igual al registrado por el patrón y por la institución autorizada que recibió el pago.

2.3. PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES MEDIANTE LISTAS DE RAYA

El patrón elaborará semanalmente una relación de los trabajadores que laboran en la obra, incluya en esta relación datos como nombre, número de identificación, domicilio, número del ruf de causantes,

días de la semana laborables, importe de las percepciones, importe de las deducciones el total liquidado y la firma del trabajador.

Bimestralmente el patrón enterará al Instituto Mexicano del Seguro Social de estas listas de Raya y solicitará a éste la formulación de las liquidaciones para efecto de pago de cuotas obrero patronales.

Los patronos deberán enterar al Seguro Social dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre (Artículo 30 del Reglamento para el Pago de Cuotas), el importe de las cuotas obrero patronales correspondientes.

Los patronos pagaran al Instituto Mexicano del Seguro Social en cada bimestre, el número de semanas que determina el calendario oficial de cotizaciones, independientemente de que las Listas de Raya no coincidan en los días de principio y fin con las semanas de dicho calendario.

2.4.- CALCULO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A PAGAR POR EL MEDIO SUPLETORIO DE GLOSA.

Si el patrón no presenta las listas de raya o las Formas 1022-10 correspondientes a algún bimestre y agotados los recursos para recabarlas, se emitirán liquidaciones complementarias (concepto 2.6.5), según el caso, con fundamento en el artículo 25 Fracción I de la Ley del Seguro Social, cuando no existieren los elementos que a continuación se relacionan en orden de prioridad:

a). Última planilla pagada en bimestre anterior.

En este caso se emitirá liquidación concepto 2, consignando en dicha emisión los mismos datos de la última planilla pagada (forma-1022-10).

b). Listas de Raya presentadas parcialmente.

De igual forma se emitirá liquidación concepto 2, para lo cual se considerarán los mismos datos de la última Lista de Raya recibida para las semanas faltantes, procediendo a elaborar el resumen bimestral de Listas de Raya, y la emisión correspondiente.

c). Censo de trabajadores contenido en informe de verificación.

En este caso se emitirá liquidación concepto 5, requiriendo que dicho censo contenga, además del nombre de los trabajadores, los periodos laborados y salarios percibidos, debiendo corresponder los periodos mencionados, al del bimestre omitido y sujeto a emisión.

d). Costo y duración probable de la construcción.

En este caso se emitirá liquidación concepto 2, para lo cual se estará a lo siguiente:

Tratándose de contratos de obra pública:

- Deducir el importe del contrato (costo total de la obra), el 25% correspondiente a gastos indirectos y utilidad del contratista, para obtener el costo directo de la obra.

Ejemplo:

$$\frac{\text{Importe del Contrato } \$ 1'000,000.00}{\text{Gastos Ind. y Utilidad } 1.25} = \text{Costo Directo } \$ 800,000.00$$

- Obtenido el costo directo, se aplica el porcentaje de mano de obra, que de acuerdo al tipo de la misma y al periodo de la construcción, establecen las tablas de valuación de la jefatura de auditoría a patrones.

NOTA: En obras cuyo periodo de construcción abarque más de un año, se aplicará el porcentaje de mano de obra del primer año.

- Al importe de mano de obra obtenido, se le aplica el factor de cuotas obrero patronales 20.6875% el cual incluye el Seguro de Guarderías.

- Una vez obtenido el importe total de cuotas obrero patronales a pagar, se dividirá éste, entre el número de bimestres de duración probable de la obra, a efecto de obtener el importe de cuotas a emitir por el bimestre de pago pendiente.

- Para obtener el importe de cuotas por ramo de seguro, se aplicará el importe de cuotas a emitir, los siguientes porcentajes:

Para el Ramo de:	% aplicable al importe de C.O.P.
Enfer. y mater.	38.07
Inva. Vej. Cesan. y Muer.	25.38
Ries. de Trabajo	31.72
Guarderías	4.83

Los porcentajes anteriores se obtuvieron considerando a patrones clasificados en el grado medio de la clase V prima 125 % y de acuerdo a la siguiente metodología:

Ramo de Seguro	% de Cuotas por Ramo aplicable - al Salario.	% de cuotas Total aplicable al Salario	% Aplicable al importe de COP.
Enf. y Mater.	7.8750	20.6875	= 38.07
Inv. Vej. Ces. y M.	5.2500	20.6875	= 25.38
Ries. de Trabajo	6.5625	20.6875	= 31.72
Guarderías	<u>1.0000</u>	20.6875	= <u>4.83</u>
	20.6875		100.00

En caso de que el patrón se encuentre clasificado en una clase, grado y prima diferente al señalado anteriormente (V, medio y 125 %), - se obtendrá el porcentaje de cuota para el ramo de riesgo de trabajo aplicable al salario, multiplicando la prima correspondiente al patrón, por el porcentaje de cuotas del ramo de I.V.C. y M. (5.250 %), determinando los porcentajes de aplicación al importe de cuotas siguiendo la metodología señalada anteriormente.

Tratándose de Obra Privada:

- Se tomará el costo directo de la obra señalando en el registro de la misma, y a efecto de establecer si el valor de la construcción manifestado por el patrón en este aviso, se refiere a costo directo ó costo total (Precio de Venta), se deberá comprobar éste con el que se obtiene de acuerdo a lo indicado en lo siguiente:

En caso de que el registro de la obra carezca del costo de la misma y como único elemento de control se tiene documento oficial que indique:

Tipo de Obra

Superficie

Período de Construcción

Se obtendrá el costo directo de la obra, multiplicando la superficie por el precio por metro cuadrado, que de acuerdo al tipo de obra y período de construcción, se establecen en las tablas de valuación de la Jefatura de Auditoría a patrones, continuando posteriormente con lo señalado anteriormente.

Ejemplo:

$$\frac{\text{Costo por m}^2 \text{ (precio de Venta) } 1,000.00}{\% \text{ a deducir } 1.30} = 769.00 \text{ (Costo Directo)}$$

Por lo que respecta a las obras registradas directamente por el patrón, se procederá a efectuar la Glosa General, al recibir el aviso de terminación de la obra.

Tratándose de patrones subcontratistas, personas morales legalmente establecidas, que corren en el módulo 19, se efectuará Glosa General por separado, por lo que, los pagos efectuados por estos, ya no se deberán descontar como cuotas pagadas por subcontratistas, ya que el importe de los trabajos efectuados subcontratados se deducirán del costo directo de la obra, por lo que se incluirán en costo de construcción a cargo de subcontratistas legalmente establecidos.

Los Avisos de Subcontratación de Patrones, establecidos en el módulo 10 (trabajadores permanentes), así como los avisos de sub-

Si del resultado de la glosa general, se determinan cuotas -- omitidas por el patrón sujetas a emisión, el Seguro Social citará al patrón para aclaración y posteriormente a la distribución bimestral de cuotas por trabajadores no identificados, a efecto de obtener los importes -- a emitir por cada uno de los bimestres comprendidos en el periodo de -- construcción, si el patrón efectuó pagos en algunos o todos los bimestres las percepciones correspondientes a esos pagos se sumarán a las percep -- ciones omitidas a fin de obtener el importe de la percepción base de co -- tización.

A efecto de verificar ó complementar la información proporci -- nada por el patrón en el aviso de registro de obra (Forma IC-03) relati -- va a la superficie construida, se cotejará con la licencia de construcción y en caso de que la manifestada en el registro de obra, sea inferior, se tomará para efectos de la glosa general el de la licencia de construcción.

En caso de que la obra sea registrada erróneamente por un sub -- contratista éste solo será responsable por la fase que haya ejecutado en -- dicha obra, por tal motivo no se le hará responsable del pago de las cuo -- tas de otra ó otras fases en las cuales no intervino, prevaleciendo en tal -- caso la solicitud de verificación para recabar el Aviso del Registro de -- Obra a nombre del patrón responsable de la obra (propietario ó contratista principal) que encarnará a los trabajadores ó dicho sub-contratista.

2.5.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE SUBCONTRATACION DE LA OBRA.

El patrón elaborará el aviso de subcontratación (Forma IC-06), en original y tres copias recabando la firma autorizada del subcontratista y con copia del contrato lo presentará en las oficinas de la Mesa de Control de la Industria de la Construcción de la Agencia Administrativa correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes al otorgamiento del subcontrato.

En este Aviso de Subcontratación (Forma IC-06) se deberá llenar con datos muy importantes como son:

- a). Número de Registro de Obra
- b). Número del Registro de Subcontrato
- c). Nombre ó razón social del Subcontratista

Estos datos son muy importantes ya que si está algo equivocado ó se tiene duda del Aviso de Subcontratación, si el subcontratista no hace sus pagos correspondientes no se le cobrará a éste subcontratista por la fase que haya hecho sino se le cobrará al contratista principal a la hora de hacer la glosa general.

De este aviso de subcontratación el Seguro Social asigna número de subcontrato y sellado de recibido, de este aviso se le entrega al patrón el duplicado y cuádruplicado, de los que conservará una copia y la otra se le entregará al subcontratista.

2.6. - TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE TRABAJO.

El patrón solicita la dotación inicial de Avisos de Trabajo -- (Forma IC-05) una vez efectuado los trámites de Registro de Obra, y -- demás relativos, informando sobre el número probable de trabajadores -- que intervendrán en la obra, incluso los que correspondan a los subcon -- tratistas.

El Seguro Social se hará cargo de las prestaciones estableci -- das por la Ley desde el momento en que reciba el Aviso de Iniciación -- ó reanudación de obra, en cuyo acto entregará al patrón las formas de -- Aviso de Trabajo correspondientes.

Esta obligación queda condicionada a que el patrón ocupe ex -- clusivamente trabajadores previamente inscritos en el Seguro Social, ó -- bién haya presentado, en su caso, los avisos de inscripción.

Los patrones deberán proporcionar a los trabajadores a su -- servicio, un Aviso de Trabajo cuando lo soliciten, para fines de otorga -- mientos de Servicios Médicos. Dichos Avisos se los proporcionarán -- gratuitamente, a través de los Servicios de Control de Emisiones, Adeu -- dos y de Cobranza ó de los que para ello determine el Seguro Social. -- Al solicitarlos, los patrones deberán devolver al Seguro Social el cua -- druplicado de los Avisos expedidos utilizados.

El patrón extenderá los Avisos de Trabajo exclusivamente a -- sus trabajadores a obra definitiva, temporales o eventuales, cuando --

Al patrón que extienda Avisos de Trabajo a personas que no sean sus trabajadores, o los proporcione después de suspendida o terminada la obra, independientemente de las sanciones establecidas por la Ley del Seguro Social (Artículo 140 y 141), el Seguro Social le cobrará el importe de las prestaciones otorgadas.

El Aviso de Trabajo que servirá para que el Seguro Social le proporcione Servicios Médicos al trabajador y a sus beneficiarios, constará de 4 ejemplares, debiendo el patrón proporcionar al trabajador el original y las 2 primeras copias, para que éste a su vez haga llegar a sus beneficiarios la primera copia y conserve el original y la segunda copia. El patrón deberá conservar la tercera copia, misma que deberá devolver al Seguro Social al solicitar nueva dotación.

El aviso de trabajo tendrá vigencia hasta por 56 días calendario si se cumplen los siguientes requisitos:

a). Que el patrón certifique en el Aviso de Trabajo, bajo su estricta responsabilidad, que el trabajador ha laborado y cotizado con él un mínimo de ocho semanas interrumpidas inmediatamente antes de la fecha de expedición del citado Aviso de Trabajo,

b). Que el trabajador y/o sus beneficiarios presenten en los Servicios Médicos que les correspondan la copia del Aviso de Trabajo con la certificación indicada en el inciso anterior, además de los requisitos demostrar su tarjeta de afiliación o copia de su Aviso de Inscripción.

Cuando el trabajador haya laborado ocho semanas consecutivas

con más de un patrón, a su solicitud, el Seguro Social podrá expedirle una autorización para servicios médicos por 56 días, si comprueba, con base en las planillas de pago de cuotas obrero patronales, las condiciones anteriores, o en su defecto, si el propio trabajador lo acredita con la presentación de las constancias de trabajo expedidas por los patronos correspondientes.

Si el trabajador no ha laborado las ocho semanas interrumpidas inmediatas a la fecha de expedición del Aviso de Trabajo, éste tendrá, tanto para el trabajador como para sus beneficiarios, una vigencia de sólo 15 días hábiles.

Cuando un trabajador solicite servicios médicos, deberá mostrar su tarjeta de afiliación o copia de su aviso de inscripción y su Aviso de Trabajo, con los cuales comprobará que está inscrito en el Seguro Social y vigente en sus derechos a servicios médicos.

En caso de que se le extienda incapacidad para el trabajo, el Médico tratante deberá recogerle la copia del Aviso de Trabajo, con el fin de anexarla a la incapacidad y sirva de base para el trámite posterior de determinación del derecho al pago de subsidios.

Los beneficiarios solicitarán servicios médicos, presentando la copia del Aviso de Trabajo junto con su tarjeta de afiliación individual o la familiar, o documentos que comprueben su identidad y parentesco con el asegurado.

2.7.- CAPITALES CONSTITUTIVOS

El capital constitutivo se genera con motivo del incumplimiento por el patrón a los Artículos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Estos pueden ser:

a). En caso de que un trabajador se accidente en la obra y éste aún no esté registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social y se le haya otorgado alguna prestación médica, aún cuando el registro se haga dentro de los 5 días que establece la Ley.

b). No incluir al trabajador en la lista de raya o en la liquidación de pago 1022-10 y habiéndosele dado un Aviso de Trabajo para el o su beneficiario y otorgarles Servicio Médico.

c). Que el Patrón entregue un Aviso de Trabajo a una persona sin que tenga derecho a él.

d). Que el patrón expida Aviso de trabajo con fecha de vencimiento a los trabajadores.

e). Cuando se falseen los datos relativos al salario del trabajador o último día trabajado, se fincarán los Capitales Constitutivos a que haya lugar, además de las sanciones establecidas en la Ley del Seguro Social.

El Capital Constitutivo a grosso modo se podría definir de la siguiente manera:

El Seguro Social le cobrará al Patrón el costo de las prestaciones otorgadas a un trabajador tanto medicas como en especie.

CAPITULO 3

REGISTROS POR EMISION PREVIA

- 3.1.- TRAMITE PARA EL REGISTRO DE LA OBRA
- 3.2.- DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A PAGAR
- 3.3.- FIRMA DE CONVENIO
- 3.4.- EMISION Y FACTURACION DE LIQUIDACIONES
- 3.5.- RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES
- 3.6.- RETENCION Y COMPENSACION A SUBCONTRATISTAS
- 3.7.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE TRABAJO
- 3.8.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE ESTADO DE OBRA

3.1.- TRAMITE PARA EL REGISTRO DE LA OBRA

El tramite para el Registro de la Obra por Emisión Previa se lleva acabo en la misma forma que por Emisión Bimestral, se solicita la misma documentación ya sea persona física o persona moral, solamente que en Emisión Previa el que se registra tiene que ser el propietario o el contratista principal, previo contrato celebrado (A Precio Alzado o a precios Unitarios) con el propietario, no aceptandose contratos por Administración.

3.2.- DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A PAGAR

Las cuotas obrero patronales a pagar se calcularan según la documentación técnica que se presente.

Si se trata de un contrato a Precio Alzado o a Precios Unitarios, al valor del contrato se le aplicará el indice que corresponda de acuerdo al tipo de obra de que se trate, estos ya estan establecidos y debidamente autorizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las diferentes Instituciones relacionadas con la Industria de la Construcción.

Si se trata de Licencia de Construcción y Planos se determinará el Precio de Venta con base en esta documentación y según los tabuladores que para este efecto tiene el Seguro Social y por tipo de obra.

Una vez obtenido el precio se aplicará el indice que corresponda para determinar las Cuotas Obrero Patronales a Pagar.

Para la determinación de cuotas se toman los indices por tipo -

de obra que se aplican al Precio de Venta de una Obra, y estos se obtendrán de la siguiente forma:

Tabla de Índices para el Cálculo de Cuotas y Codificaciones -
por Tipo de Obra.

Tipo de Obra	Porcentaje de mano de obra en relación con el precio de venta.	Institución que determino el porcentaje.	Porcentaje de cuotas obrero-patronales en relación al precio de venta.
1. - VIAS TERRESTRES			
a). Caminos			
Puentes	20	S.C.T.	3,426
Obras de Drenaje	26	S.C.T.	4,454
Terracerfas	10	S.C.T.	1,713
Pavimentación	17	I.M.S.S.	2,912
b). Túneles	17	S.C.T.	2,912
c). Aeropistas	18	I.M.S.S.	3,083
d). Vías Ferreas	15	I.M.S.S.	2,570
e). Metro (obra civil)	24	D.D.F.	4,111
f). Metro (obra electro)	7	D.D.F.	1,199
2. - PRESAS			
Incluyendo Cortinas			
Diques y Ventadores	14	C.N.I.C.	2,323

3. - RIEGO

a). Pozos	10	C. N. I. C.	1.713
b). Canales	14	C. N. I. C.	2.398
c). Drenes	14	C. N. I. C.	2.398
d). Nivelación	10	C. N. I. C.	1.713

4. - OBRAS MARITIMAS Y PLUVIALES

a). Muelles	15	S. C. T.	2.570
b). Escolleras	11	S. C. T.	1.884
c). Espigones	20	S. C. T.	3.426

5. - URBANIZACION

a). Drenaje

Con Materiales Propor-
cionados por el Contra-
tista,

	23	C. N. I. C.	2.912
--	----	-------------	-------

Con Materiales Proporcio-
nados por el Propietario

	51	D. D. F.	8.736
--	----	----------	-------

b). Agua Potable

Con Materiales Proporcio-
nados por el Contratista

	17	C. N. I. C.	2.912
--	----	-------------	-------

Con Materiales Proporcio-
nados por el Propietario

	49	D. D. F.	5.394
--	----	----------	-------

c). Pavimentación	25	D. D. F.	4.282
-------------------	----	----------	-------

d). Vialidad Elevada	20	S. C. T. & P. C.	3.426
----------------------	----	------------------	-------

6. - CONDUCCION INDUSTRIAL

a). Eléctrica

Plantas Hidroelec.	22	C.F.E.	3.769
Plantas Termoelec.	48	C.F.E.	8.222
Subestación y Líneas de transmisión	41	C.F.E.	7.023

b). Petroquímica

Plantas	27	PEMEX	4.625
Ductos para Trans- portes de fluidos fuera de Planta	20	PEMEX	3.426

c). Siderúrgica

Plantas	45	SICARTSA	7.709
---------	----	----------	-------

7. - INSTALACIONES EN EDIFICIOS

(Incluidos en Ellos)

8. - EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Todos los Tipos de Obras	27	I.M.S.S. - C.N.I.C.	4.625
--------------------------	----	---------------------	-------

9. - VIVIENDA

a). Residencial	27	INFONAVIT - C.N.I.C. - I.M.S.S. FOVISESTE	4.625
b). Interes Social	20	INFONAVIT - C.N.I.C.	1.700

10.- ESPECIALIDADES

Cimentaciones Profundas	10	U. M. S. S.	1.713
-------------------------	----	-------------	-------

Deberá entenderse por Precio de Venta de la Obra, aquel importe que la empresa constructora perciba del propietario de la obra por la ejecución completa de los trabajos contratados, considerando dentro de dicho importe a todos y cada uno de los conceptos que constituyen tanto el costo directo como el costo indirecto de la obra.

Consecuentemente con lo anterior, para la determinación de cuotas obrero patronales, el importe correspondiente al costo indirecto de la obra deberá considerarse sin exceptuar caso alguno, como, parte del Precio de Venta aún cuando la obra no sea contratada y el patrón responsable de la misma no tenga en tal virtud, costos indirectos.

Para determinar el Precio de Venta de una Obra se estará a lo siguiente:

Tratándose de una Obra Privada,

a). Se obtendrá la superficie a construir mediante el análisis y medición a escala del proyecto de la obra (planos autorizados), y la obtenida por este medio, se cotejara con la manifestada en la Licencia de Construcción y demás documentación presentada por el patrón; ya obtenida la superficie de construcción se le aplicará el Precio por m² que por tipo de obra consideran los tabuladores autorizados por el Seguro Social,

Cualquier discrepancia se deberá aclarar con el patrón antes de continuar con los cálculos subsiguientes, invariablemente se integrará al expediente de la obra, copia de los planos arquitectónicos autorizados.

a los cuales se aplicará sello fechador de recibido y rubrica del análisis que obtuvo la superficie.

b). Se podrá aceptar el valor de la obra manifestado por el patrón como correcto, y base para la determinación de las cuotas, --- siempre y cuando se satisfaga la siguiente condición: Que la diferencia entre el valor manifestado por el patrón y el precio de venta determinado según el procedimiento descrito en el inciso anterior no exceda al 10% de este último, en cuyo caso y a la solicitud del patrón se ajustará el precio de venta hasta el límite antes mencionado, para lo cual -- será necesario que el patrón funde su solicitud mediante la documentación técnica suficiente y que para el caso específico, el propio analista de la mesa valide.

Tratandose de obra Pública.

Se obtendrá el Precio de Venta directamente de las especificaciones presupuesto y contrato de obra presentado por el patrón.

Cualquier documento o cedula de trabajo utilizado para efectuar calculos base para la determinación del Precio de Venta de la Obra y de las cuotas obrero patronales, se considerará parte integrante del expediente de la obra, por lo cual se conservará en el mismo.

3.3.- FIRMA DE CONVENIO

Una vez que el representante legal de la empresa o propietario de la obra y el representante del Seguro Social llegaron a un acuerdo respecto a el importe de las cuotas obrero patronales a pagar, se procederá

a la firma del convenio, acreditando debidamente su personalidad ante el Seguro Social, la persona que firme el Convenio (Forma IC-07) por la empresa.

En caso de que el patrón suscriba el convenio para el pago de cuotas habiéndolo efectuado previamente pagos bimestrales mediante planilla 1022-10 conforme al procedimiento indicado en el Capítulo 2, se deberá deducir del importe total de cuotas determinadas, aquel que corresponda a los pagos efectuados, distribuyendo la diferencia entre el número de meses faltantes para la conclusión de la obra. Las cédulas de liquidación (Formas IC-10) que en este caso se emitan, se referirán a -- partir de aquel periodo en que dejaron de cubrirse las cuotas mediante las planillas de pago 1022-10.

Para la regularización de obras terminadas solo podrá ser aplicado este procedimiento en el caso en que la iniciación de la obra hubiere ocurrido con posterioridad al primero de julio de 1978.

Para la distribución del importe total de cuotas obrero patronales por seguros, se aplicará el importe de cuotas a emitir, los siguientes porcentajes:

Para el Ramo de:	% Aplicable al Importe de Cuotas Obrero Patronales
Enfermedades y Maternidad	38.07
Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	25.74
Riesgos de Trabajo	31.19
Guarda	5.00

Los porcentajes anteriores se obtuvieron considerando a patrones clasificados en el Grado Medio de la Clase V y Prima 125 %, que se puede ver como se obtuvo en el Capítulo 2.

Tratandose de obras no tipificadas en las tablas de índices se podrá celebrar el convenio (Forma IC-07) de pago de cuotas agregando al mismo las siguientes cláusulas adicionales:

a). El Seguro Social, oyendo los argumentos de la empresa, y con base en la metodología aceptada, realizará el estudio que permita determinar el índice para la determinación del importe de cuotas obrero patronales por la ejecución de la obra.

b). El estudio elaborado por el Seguro Social, será sometido a la opinión de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción quien dará a conocer sus observaciones por escrito dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

c). La empresa conviene, a efecto de determinar de manera transitoria el importe de las cuotas obrero patronales, en la aplicación del índice (%); importe que será ajustado de acuerdo al resultado del estudio a que se refieren los puntos a y b anteriores.

3.4. - EMISION Y FACTURACION DE LIQUIDACIONES

Una vez que se determinan las cuotas y los meses en que se distribuirán éstas, se elaboran las liquidaciones (Forma IC-10) junto con el Convenio, como cláusulas de liquidación. Se elabora un original y cuatro copias de la misma para la entrega al contratista y la carpeta

copia de cada mes correspondiente para que efectue su pago; al efectuarlo el original se queda en la caja y la copia se le queda al patrón como comprobante de que efectuó su pago, el original sirve como depuración de los otros tres tantos que se quedan en poder del Seguro Social.

Estos pagos se efectúan mensualmente, en la cedula de liquidación (Forma IC-10) aparecen el periodo de referencia y el del vencimiento del documento.

Los plazos máximos para efectuar ajustes a las liquidaciones, pagos oportunos y fechas de exigibilidad de las mismas, se estará a lo indicado en la siguiente tabla:

Periodo de la Liquidación	Fecha Limite para Ajustar	Fecha Limite para Pago Oportuno	Fecha de Exigibilidad
A Enero	31 de Mayo	15 de Junio	16 de Junio
B Febrero	30 de Junio	15 de Julio	16 de Julio
C Marzo	31 de Julio	15 de Agosto	16 de Agosto
D Abril	31 de Agosto	15 de Septiembre	18 de Septiembre
E Mayo	30 de Septiembre	15 de Octubre	16 de Octubre
F Junio	31 de Octubre	15 de Noviembre	16 de Noviembre
G Julio	30 de Noviembre	15 de Diciembre	16 de Diciembre
H Agosto	31 de Diciembre	15 de Enero (+)	16 de Enero (+)
I Septiembre	31 de Enero (+)	15 de Febrero (+)	16 de Febrero
J Octubre	28 de Febrero (+)	15 de Marzo (+)	16 de Marzo (+)
K Noviembre	31 de Marzo (+)	15 de Abril (+)	16 de Abril (+)
L Diciembre	30 de Abril (+)	15 de Mayo (+)	16 de Mayo (+)

(+) del Siguiete Año.

Si la fecha para pago oportuno ocurre en día inhábil, dicha fecha se recorre al día hábil siguiente.

3.5.- RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES.

La relación mensual de trabajadores (Forma IC-04) será proporcionada al patrón por la mesa, en el área de Servicios Técnicos y consta de original y tres copias, que deberán entregarse de acuerdo con el calendario que el Seguro Social proporciona para tal efecto.

Esta relación contiene datos como el nombre o razón social del patrón domicilio de éste, ubicación de la obra, registro patronal, registro de obra y mes y año de la relación. También lleva datos del trabajador como son su número de afiliación, su nombre y apellidos, número de días de salario en el mes o importes de los salarios devengados en el mes.

Debe hacer mención que los datos del trabajador son muy importantes para poder registrar y cuantificar los tiempos de aseguramiento y los niveles de ingreso de los trabajadores temporales y eventuales-urbanos de la Industria de la Construcción para todos los fines que señala la Ley del Seguro Social.

El número de afiliación del trabajador es de vital importancia ya que con éste es como el Seguro Social los tiene organizados y ordenados y si la relación Mensual de Trabajadores le faltara un número de afiliación de algún trabajador que viniera relacionando no se aceptará esta forma o relación en el Seguro Social. Por eso es obligación del patrón contratar únicamente con personal que cuenta con su tarjeta de afiliación.

3.6. - RETENCION Y COMPENSACION A SUBCONTRATISTAS

El Aviso de Subcontratación deberá ser presentado por el propietario o responsable de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo que como lo marca la Ley no excederá de cinco días hábiles, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solamente hará efectivas las compensaciones respectivas, por los avisos que se hayan presentado en tiempo; por aquellos presentados en forma extemporanea se procederá a realizar la compensación a partir de la fecha de recepción del aviso, siempre que ésta no sea posterior a la fecha de terminación de los trabajos subcontratados, o de la obra en convenio.

En el caso de retención ésta se hará a los subcontratistas de alguna fase determinada, la retención se las hará el patrón formulando un Aviso de Subcontratación (Forma IC-06), éste se lo debe entregar a la Mesa de la Construcción para que les diga cuanto es lo que le tiene que retener al subcontratista, este valor se saca según la fase que esté realizando y según el nivel de cotización en el que se encuentre,

Al reverso del Aviso de Subcontratación se indicará el importe de cuotas obrero patronales por retener al patrón subcontratista, Esta cantidad se obtendrá de acuerdo con la clase y prima de riesgo en la que coticé el patrón indicado.

Ejemplo:

Si los trabajos subcontratados son por herrería y el patrón cotiza en la clase III prima de riesgo 40% se estará a lo siguiente:

Para Enfermedades Grales. y Maternidad	7.8750	
Para invalidez, vejez, cesantía y muerte	5.2500	-- 40 % pasa +
Para Riesgos de Trabajo	+ 2.1000	
Para Seguros por Guarderías	1.0000	
	<hr/>	
SUMA	16.2250	

La suma es factor de cuotas obrero patronales aplicable a la mano de obra subcontratada, sujeta de retención.

Si el Aviso de Subcontratación fue presentado ya iniciados los trabajos subcontratados, se autorizará la compensación a partir de la fecha de su presentación.

En ningún caso se efectuará compensación de cuotas cuando ésta se solicite una vez concluida la fase subcontratada o la obra motivo del Convenio.

El trámite de la compensación se deberá efectuar en la Mesa de Control de la Industria de la Construcción de la Agencia Administrativa que controle el domicilio legal del subcontratista y que fué manifestado en el aviso correspondiente.

En ningún caso se compensará un importe superior al obtenido de aplicar el precio de venta determinado, el porcentaje de cuotas obrero patronales que corresponda de acuerdo a la fase desarrollada, al tipo de obra y al año de construcción contenido en las tablas de valuación de la Jefatura de Autoridad Patronal del Seguro Social.

Ejemplo:

Tipo de Obra	Casa Habitación Residencial
Año de Construcción	1980
Porcentaje de Cuotas s/costo total	0.35
Precio de Venta determinado	\$ 1,000,000.00
Importe Máximo a Compensar	\$ 1,000,000.00 X 0.35 = \$ 3,500.00

3.7.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE TRABAJO

Este trámite se lleva a cabo de la misma forma que en los Registros por Emisión Bimestral, una vez concluido el trámite para el registro de la obra se pueden solicitar los avisos de trabajo.

Si se desea ver el procedimiento para la expedición de los Avisos de Trabajo se puede consultar en el Capítulo 2 (Registros por Emisión Bimestral).

3.8.- TRAMITE Y CONTROL DE AVISOS DE ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA,

El objetivo es comunicar al Seguro Social las incidencias en el desarrollo de la obra que impliquen diferimiento en el vencimiento de las liquidaciones de cuotas obrero patronales y/o aumento ó disminución al importe de las mismas.

El Aviso de Estado de Obra consta de un original y dos copias (Forma IC-16) que el patrón formulará por alguna de las siguientes inci-

dencias:

- a). Suspensión de la Obra
- b). Ampliación de la Obra
- c). Disminución de la Obra
- d). Prorroga de la Obra
- e). Reanudación de la Obra
- f). Terminación de la Obra

Si el patrón solicita una suspensión de la obra, el Aviso de Estado de Obra (Forma IC-16) deberá ir acompañada de los avisos de Trabajo que el patrón solicitó por última vez, estén ó no utilizados, si es terminación, deberá presentar también una copia de la manifestación de terminación ante la delegación política, para obras públicas el acta de recepción de obra.

Si el patrón solicita una prórroga o suspensión de la obra con un ajuste en sus liquidaciones, el Aviso de Estado de Obra deberá ir acompañado de las Cédulas de Liquidación (Formas IC-10) pagadas y no pagadas.

En caso de que el patrón presente aviso por disminución del precio de venta determinado originalmente será requisito que la causa del mismo corresponda a disminución del volumen o superficie a construir ó en el caso de obra pública, disminución del importe contrato de la obra, lo cual será respaldado con documentación oficial (Planos Arquitectónicos, Nueva Licencia de Construcción y Oficio de Dependencia que otorgó el concejo municipal para obras públicas) el cual en su caso solventará

visita de verificación a fin de comprobar las especificaciones de la obra y el volumen de superficie realmente construida.

En caso de recibirse incidencia de prórroga, se solicitará visita de verificación en la fecha en que inicialmente se programó el pago de la última liquidación emitida, a fin de comprobar que efectivamente la obra se prolongó por causa diferente al aumento del volumen o superficie de construcción.

Tratándose de incidencias de suspensión, se solicitará visita de verificación al recibir el aviso a fin de comprobar que efectivamente la obra se encuentra suspendida, y en caso de reanudación presentar el aviso correspondiente.

CAPTULO 4.

OBLIGACIONES PATRONALES

El Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, es aplicable, conforme a este instructivo, a los trabajadores de la Industria de la Construcción, contratados para obra determinada o en forma temporal o eventual, independientemente de que el salario se convenga por día o a destajo; que ejecuten trabajos tanto de construcción en general, como de reparación, adaptación, demolición y actividades similares. Quedando exceptuados del aseguramiento obligatorio, los trabajadores que presten servicios a particulares en labores que demanden composturas o arreglos de la casa que éstos habiten.

Los trabajadores contratados por tiempo indefinido para actividades de la construcción, quedaran comprendidos dentro del régimen ordinario conforme a las disposiciones y reglamentos de la Ley del Seguro Social.

Las obligaciones que el Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, impone a los patrones para los efectos del Seguro Social quedaran a cargo de:

a). Los contratistas o empresarios que contraten directamente la ejecución de obras a precio alzado, precios unitarios o cualquier modalidad de esta clase de contratos.

b). Las personas que subcontraten con el contratista principal la ejecución de parte de la obra encomendada a éste último por contrato directo con el propietario o promitente de la obra. En este caso, el contratista esta obligado a informar al Seguro Social el nombre del empresario con el que haya subcontratado, domicilio de éste, número de su re-

gistro en la Cámara de la Construcción y demás datos relacionados con el mismo, para cuyo objeto, el Seguro Social proporcionara a los patrones las formas de aviso correspondientes.

En tanto el Seguro Social no reciba el aviso de subcontratación, se considerara que todos los trabajadores empleados en la obra por el subcontratista, dependen directamente del contratista principal y en consecuencia esta obligado a pagar las cuotas correspondientes. Igual consecuencia reportará el contratista, de no existir el subcontratista consignado en el aviso relativo, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Se consideran intermediarios de un patrón contratista, a aquellas personas que contraten o intervengan en la contratación de otra u otras para que presten sus servicios a un contratista principal, quien a su vez proporciona elementos necesarios para realizar ciertas obras a su cargo.

También se consideraran intermediarios de un patrón contratista, a aquellas personas que, por no disponer de elementos propios para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores un contratista principal se hace responsable de tales obligaciones.

c). Los contratistas que celebran contratos para ejecutar obras por administración, estarán obligados solo respecto a los trabajadores que dependen directamente de ellos.

d). Los intermediarios de la obra, cuando sean directamente

o por conducto de terceros al personal que intervenga en la ejecución de la obra de su propiedad, salvo lo dispuesto anteriormente para el caso de los trabajadores temporales o eventuales que empleen los particulares en labores que demanden arreglos o composuras de la casa que habiten.

El propietario de la obra responde de las obligaciones derivadas del aseguramiento de los trabajadores que laboren en la misma, a pesar de que intervenga alguna empresa de construcción, si con ésta solo contrató la dirección técnica y/o administración de la obra.

e). En el caso de obras cuya ejecución se contrate conjuntamente por varios empresarios, bajo la forma conocida como consorcio, sin constituir una persona moral diferente, aún cuando por razones de brevedad a esta agrupación se le da un nombre determinado, los empresarios agrupados se obligan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de patrones de los trabajadores que empleen en la o las obras para los cuales se haya unido, al cumplimiento en forma mancomunada y solidaria, de las obligaciones que la Ley de la materia, los Reglamentos imponen a los patrones de la construcción.

En tal virtud, no podrá efectuarse la inscripción patronal de cualquier agrupamiento que no tenga personalidad jurídica propia, si no se acompaña a la solicitud de dicha inscripción el compromiso antes citado, por el cual los interesados se obligan mancomunada y solidariamente al cumplimiento de las referidas obligaciones.

Los patrones de la construcción se obligan a contratar como

trabajadores, a obra determinada, eventuales o temporales, únicamente a aquellos que ya hayan sido inscritos en el Seguro Social, ya sea como trabajadores permanentes o como trabajadores eventuales o temporales, lo que comprobaran con la presentación de la credencial del Seguro con su número de afiliación, o bien con la copia del aviso de inscripción, debidamente requisitada, salvo en los casos de excepción expresados en los párrafos siguientes.

Corresponde a los trabajadores eventuales y temporales de la construcción, que no estén afiliados, la obligación de registrarse directamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, antes de ingresar a la obra para lo cual el mismo establecerá servicios permanentes de registro de esta clase de trabajadores, a quienes les proporcionará una tarjeta con su número de afiliación. Dicha tarjeta contendrá, además de los datos relativos del trabajador, los nombres de sus familiares que la Ley del Seguro Social reconoce como beneficiarios, señalando fecha de nacimiento sexo y parentesco.

Cuando el trabajador tenga beneficiarios, se le entregarán dos ejemplares de la tarjeta de afiliación, para que el original lo conserve el propio trabajador y la copia el grupo familiar.

Cuando por necesidades urgentes en el proceso de la obra el patrón tenga que contratar trabajadores no registrados en el Seguro Social, o la obra se encuentre en lugar donde el mismo no haya establecido el servicio permanente de afiliación para el registro de los trabajadores, el patrón deberá presentar copia de la credencial del Seguro Social de un trabajador registrado en el Seguro Social, para que el patrón pueda registrar al nuevo trabajador.

del Seguro Social los avisos de inscripción correspondientes dentro del plazo de cinco días hábiles a que se refiere la Ley del Seguro Social-vigente, o una lista de los trabajadores que contrate en tales condiciones, conteniendo los datos necesarios para su identificación y de la --obra a su cargo, así como los nombres y los salarios de los trabajadores, con el fin de que el Seguro Social se haga cargo de las prestaciones que se deriven por accidentes de trabajo y cuente oportunamente con la información necesaria para la certificación del derecho a los servicios médicos y a los subsidios a que haya lugar. Las obligaciones mencionadas a cargo del Seguro Social, respecto a estos trabajadores no inscritos, correrán a partir de la fecha y hora en que éste haya recibido los avisos de inscripción o la citada lista; por lo tanto, en caso de siniestros ocurridos antes de la fecha y hora registrada por los -avisos de inscripción o en dicha lista, se aplicarán los capitales constitutivos correspondientes.

El patrón dentro de los cinco días hábiles siguientes a la contratación de los trabajadores, relacionados en la lista antes mencionada; deberá entregar en las oficinas del Seguro Social donde presentó la lista los avisos correspondientes de inscripción de los trabajadores, debidamente requisitados y cuya fecha de ingreso al trabajo deberá coincidir con la lista respectiva,

En caso de que el patrón no entregue tales avisos dentro del plazo mencionado, la relación previa presentada quedará sin efecto y se le aplicaran los capitales constitutivos a que haya lugar por los siniestos

tros que ocurran dentro de ese termino, ademas de las responsabilidades que se deriven por infracciones a la Ley y sus Reglamentos.

Los patrones de la Industria de la Construcción quedarán exceptuados de la obligación de presentar los avisos de alta, cambios de salario, bajas y reingresos de los trabajadores a que se refiere la Ley del Seguro Social.

Los patrones deberán llevar listas de raya y conservarlas por un mínimo de cinco años, entre cuyos datos deberán contener el número de afiliación, los nombres de los trabajadores, días de salario, tiempo trabajando y los salarios y demas percepciones devengadas para efectos de cotización al Seguro Social.

Estas listas de raya deberán llevarse por obra y los patrones mostrarlas al Seguro Social cuando las solicite.

El pago de las cuotas obrero patronales deberán hacerlo los patrones de la Industria de la Construcción, bimestralmente si es por emisión bimestral y mensualmente si es por emisión previa, utilizando la forma correspondiente.

Los patrones de la construcción deberán informar al servicio de la mesa de la Construcción, los casos de terminación, aplicación, disminución, prórroga, suspensión y reiniciación de las obras, en las formas especiales que el Seguro Social les facilitará gratuitamente.

CAPITULO 5.

SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL I. M. S. S.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, en reciente acuerdo, han determinado la necesidad de establecer modalidades operativas en los actuales procedimientos para el aseguramiento de los trabajadores de dicha rama industrial, por tal motivo, el Seguro Social procedió a elaborar un nuevo instructivo que establece los procedimientos para la inscripción, otorgamiento de prestaciones y pago de cuotas de los trabajadores asalariados urbanos contratados por tiempo u obra determinada, o eventuales de la Industria de la Construcción.

Este documento prevé en forma sintetizada, los siguientes métodos:

a).- El Seguro Social adquiere el compromiso de implantar en todo el país la "Afiliación Previa" de los trabajadores, expidiendo les una credencial en la que se anota el número de afiliación que se les asigne.

Las empresas por su parte, se abstendrán de contratar personal que no este previamente afiliado, o en su caso, lo derivarán al Seguro Social para que obtenga su registro.

b).- A partir del inicio de este sistema el Seguro Social designará la clínica de adscripción que corresponde al trabajador de acuerdo a su domicilio.

Asimismo, se asignará médico familiar tanto para el trabajador como para sus beneficiarios, de tal suerte que la atención médi

ca que se proporcione durante las épocas en que se encuentre laborando y en su periodo de conservación de derechos, en su caso, sea en las mismas condiciones que actualmente se les otorga a los derechohabientes permanentes.

c). - Las empresas reportaran al Seguro Social los movimientos de afiliación de sus trabajadores contratados a tiempo u obra determinada, temporales o eventuales, mediante una relación mensual, de la que ya se hablo anteriormente, en la que unicamente se anotará además de los datos del patrón y de la obra, el nombre y número de afiliación del trabajador, el número de días de salario devengados en el mes, el importe total de los salarios percibidos.

d). - El Seguro Social captará y procesará electrónicamente la información contenida en las relaciones mensuales antes mencionadas, para el efecto de garantizar los derechos de los trabajadores a las prestaciones en dinero a corto y a largo plazo.

e). - Las empresas cubrirán las cuotas obrero patronales por el aseguramiento de sus trabajadores que les asigne el Seguro Social mediante el valor total de la construcción y los índices especificados en las tablas que fueron elaboradas tomando en cuenta los distintos tipos de obra, los cuales forman parte del nuevo instructivo.

Estos índices serán objeto de revisiones bianuales para su constante actualización.

f). - El Seguro Social aplicará un sistema de compensación mediante el cual se otorgará un subsidio a los trabajadores del in-

porte de la liquidación de cuotas del Seguro Social ordinario, el monto de la retención que le hubiere hecho la empresa responsable de la obra.

Al trabajador incapacitado temporalmente por un riesgo profesional se le otorgará un subsidio equivalente al 100% del salario, (Artículo 37, fracción II de la Ley del Seguro Social) que deberá ser el devengado en la fecha del siniestro, tratándose de salario fijo, o en el que resulte del promedio de las semanas anteriores a él, tratándose de salario variable y que deberá manifestar el patrón en el aviso de trabajo correspondiente y en las formas R. P. M. 1, R. P. M. 7 o I. M. S. S. 4-55, sin que exceda del promedio del grupo máximo de cotización vigente.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad no profesional, el Seguro Social cubrirá al asegurado el subsidio que corresponda al grupo que pertenezca el salario devengado y manifestado por el patrón en el aviso de trabajo. Igualmente se procedera tratándose de incapacidad por maternidad, agregándose la mejora del 100% del subsidio a que se refiere la Ley del Seguro Social, (Artículo 56 de la Ley del Seguro Social) en los terminos de la misma.

Las ayudas para gastos de funeral a que se refiere la Ley del Seguro Social en el caso de fallecimiento de asegurados, se pagaran si se cumplen los requisitos de dicho ordenamiento, determinándose su cuantía con base en el salario devengado, manifestado por el patrón en el aviso de trabajo último, que proporcionó el trabajador o

en el que proporcione con este motivo a sus beneficiarios, sin que exceda del promedio del grupo máximo de cotización vigente.

El Seguro Social se reserva el derecho de comprobar que los datos proporcionados por los patrones en los avisos de trabajo, especialmente los que se refieren a días trabajados y salarios devengados, correspondan a los asentados en las listas de raya y a los reportados en las planillas de pago. En caso de encontrar diferencia en perjuicio del Seguro Social, aplicara las medidas y sanciones a que haya lugar, con apoyo en las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de sus Reglamentos.

Las indemnizaciones y pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se otorgaran en los terminos de la Ley, con base en el salario manifestado por el patrón en las formas de aviso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y accidentes en transito.

Las formas (R.P.M.1, R.P.M. 7 o I.M.S.S4-55) de salario ya llenas que deberá ser el devengado en la fecha del siniestro tratandose de salario fijo o en el que resulte del promedio de las semanas anteriores a él, tratandose de salario variable. En casos de trabajadores que a la fecha del siniestro no hubiesen sido inscritos anteriormente al Instituto Mexicano del Seguro Social, ni por algun patrón ni por sí mismos, procederá el cobro de los capitales constitutivos al patrón a cuyo servicio ocurra el siniestro.

Trabajadores de trabajos que no pueden ser inscritos con

anterioridad, por si mismos o por algun otro patrón, cuando les ocurran siniestros de carácter profesional que den lugar a atención médica, subsidios ayudas para gasto de funeral, indemnizaciones o pensiones por incapacidad permanente o por muerte, el patrón a cuyo servicio ocurra el siniestro, estará obligado al pago del costo de las prestaciones otorgadas y del valor actual de las pensiones que se concedan si en la planilla de pago del bimestre o mes en que ocurrió dicho siniestro no figura cotizando el trabajador, o bien si en la lista de raya correspondiente al mismo se encuentra omitido.

Para fines de reconocimiento de derechos a prestaciones diferidas el Seguro Social captará las planillas de pago, los días de salario e ingresos percibidos por cada uno de los asegurados y hará las conversiones correspondientes en semanas y grupos promedio de salario, que servirán de base para calcular las pensiones, ayudas para matrimonio y demás prestaciones que procedan, conforme al capítulo V de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

El Seguro Social gestionará, con las dependencias que contraten obras públicas, o con las encargadas de conceder permisos de obras de construcción, que previamente al otorgamiento de los mismos, exija el requisito de que el solicitante haya registrado su obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el efecto, el número de Registro Patronal correspondiente y copia de la planilla de Registro de la Obra; similares requisitos existieron al presentarse el aviso de terminación de la obra.

particulares en la casa que habiten.

Igualmente el Seguro Social gestionará ante las mismas dependencias que cuando algun propietario o empresario constructor pretenda regularizar una obra que haya ejecutado sin el permiso respectivo, se le exijan los requisitos mencionados anteriormente y que sin ellos no se otorgue la regularización solicitada.

El Seguro Social, a través del organismo correspondiente, gestionará ante las dependencias federales, estatales y municipales, que se le proporcione los datos e informes necesarios para conocer la ubicación de las construcciones que realicen y demás información para verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Seguro Social.

Cuando el Seguro Social tenga conocimiento de que un patrón no se haya inscrito o presentado el registro de alguna obra, el Seguro Social solicitará se le apliquen las sanciones previstas en la Ley del Seguro Social, (Artículos 140 y 141 de la Ley del Seguro Social) y con base en los datos que pueda reunir el Seguro Social regularizará su situación de acuerdo con lo que se ha dicho.

Asimismo, y a juicio del Seguro Social, este podrá ordenar se practique verificación o auditoria a los patrones que tengan obras en proceso, o terminadas, a fin de comprobar el cumplimiento con el Seguro Social.

FORMAS QUE UTILIZA LA MESA DE CONTROL DE LA INDUSTRIA ..
DE LA CONSTRUCCION.

- 1.- RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES (FORMA IC-04).
- 2.- HOJA ADICIONAL DE LA CEDULA DE LIQUIDACION (FORMA 1022-10-A).
- 3.- CONVENIO PARA EL PAGO DE CUOTAS (FORMA IC-07).
- 4.- AVISO DE ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA (FORMA IC-16).
- 5.- AVISO DE REGISTRO DE LA OBRA (FORMA IC-03).
- 6.- LIQUIDACION COMPLEMENTARIA (FORMA S/C-5).
- 7.- CEDULA DE LIQUIDACION DE CONVENIO (FORMA IC-10).
- 8.- AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON (FORMA IMSS (3) 10).
- 9.- AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON (FORMA CL. EM. 01-C).
- 10.- CEDULA DE LIQUIDACION (FORMA 1022-10).
- 11.- AVISO DE TRABAJO (FORMA IC-05).
- 12.- AVISO DE SUBCONTRATACION (FORMA IC-16).
- 13.- RECIBO DE COMPENSACION (FORMA IC-12).

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

NÚMERO DE AFILIACIÓN	APELLIDOS, NOMBRES, PATRONY Y NOMBRES DE LA TRANSCRIPCIÓN (MAYÚSCULAS, LETRAS Y NÚMEROS, SIN ACRÓFAMOS)	NÚMERO DE ASESORÍAS DE LABORIO EN EL MES	NÚMERO DE ASESORÍAS EN EL MES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
SUMA DE LA HOJA			

 FIRMA DEL PATRÓN O DE SU REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FECHA DE RECEPCIÓN EN EL MES

SEILO 1 HARA DEL CAJERO MEMORIAL

REVISO SIGNAHS OF COLLECH

FORMA DE PAGA
 E H P R E S A
 D E L A
 S E L L O
 NOMBRE DEL PAGO

HOJA NUM.
 PERIODO
 DIA. AÑO

1977	1978	1979	1980
<p>INFORME TOTAL DE LOS INCOSOS QUE SE HAN REGISTRADO EN EL PERIODO DE COMISION</p>	<p>INFORME TOTAL DE LOS INCOSOS QUE SE HAN REGISTRADO EN EL PERIODO DE COMISION</p>	<p>INFORME TOTAL DE LOS INCOSOS QUE SE HAN REGISTRADO EN EL PERIODO DE COMISION</p>	<p>INFORME TOTAL DE LOS INCOSOS QUE SE HAN REGISTRADO EN EL PERIODO DE COMISION</p>

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 TESORERIA GENERAL
 DEPARTAMENTO DE COBAMAZA

LA JUNTA DE ADMINISTRACION
 DE LOS SEGUROS DE LA
 COMISION FEDERAL DE
 SEGUROS Y CAJEROS

SEALLO DE LA EMPRESA

REVISO SEÑALES DE CONDICION

NUMERO DEL PATRON

HOY NUM. PERIODO

1911	1912	1913	1914	1915
IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION
IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION
IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION
IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTE LA COMISION DE COLEGACION

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 TESORERIA GENERAL
 DEPARTAMENTO DE COBAMIA

COMISION DE COLEGACION



Instituto Mexicano Del Seguro Social

IC-67

CONVENIO PARA EL PAGO DE CUOTAS

CONVENIO No _____

Convenio que celebra por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y por la otra _____

con Registro Patronal _____

representado por _____
para el aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales contratados a obra determinada para la construcción de _____

ubicada en _____

a quienes en el curso del presente convenio se les denominará a la primera como "El Instituto" y a la segunda como "La Empresa"; las referencias a la Ley del Seguro Social se expresarán con las palabras "La Ley".

DECLARACIONES

- 1.- La Empresa realizará la obra consistente en la construcción de: _____
con ubicación en _____
propiedad de _____
- 2.- El presente convenio se celebra con base en lo dispuesto por el Artículo 47 de La Ley.
- 3.- El Convenio se referirá exclusivamente a la construcción de la obra antes mencionada, quedando por lo tanto fuera del mismo todos los trabajadores ajenos a la referida construcción.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben las siguientes:

C L A U S U L A S

- PRIMERA.** - El presente convenio se refiere exclusivamente al aseguramiento de los trabajadores que sean contratados por la Empresa o por sus Subcontratistas que estén registrados en el Instituto como patronos de trabajadores eventuales o temporales urbanos de la industria de la construcción para obra determinada, o en forma temporal o eventual para el desarrollo de la obra referida en el presente convenio, independientemente de que el salario se convenga por día o por destajo.
- Por consiguiente, el personal de las empresas que esté comprendido en las "costes indirectas" de los contratos, deberá inscribirse y cotizar dentro del Régimen Ordinario Urbano, así como cualquier otro personal que realice actividades permanentes para las empresas que intervengan en la obra.
- SEGUNDA.** - La Empresa será responsable de todas las obligaciones que se generen con motivo de este convenio y de las obligaciones y responsabilidades que establecen la Ley y sus Reglamentos. El convenio estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación.
- TERCEA.** - La Empresa y sus subcontratistas están obligados a contratar o trabajadores ya registrados en el Instituto y que por tanto puedan presentar su tarjeta de afiliación con el número respectivo impuesto por el Instituto. En el caso de que la contratación de la obra así lo requiera, el Instituto podrá facilitar el registro de los trabajadores no afiliados, en la forma y términos que administrativamente el mismo determine.
- CUARTA.** - Para efectos del cómputo de sanciones de cotizaciones la Empresa se obliga a presentar el



Instituto Mexicano Del Seguro Social

2

C. U. A.

título o más tardar el quinto día hábil posterior a la terminación del mes de cotización que corresponda de acuerdo al calendario, una relación mensual de todas sus trabajadores eventuales, así como una por cada subcontratista, mencionando a todos los trabajadores eventuales de éstos. Estas relaciones contendrán con toda claridad y veracidad el número de afiliación, nombre o nombres del trabajador, los días de trabajo en el mes de cotización y el importe de los salarios devengados durante el mismo período.

Estas relaciones deberán contener asimismo, las datos de la Empresa o de sus subcontratistas. La Empresa se obliga a presentar al Instituto, aviso de subcontratación en el momento en que se otorguen los subcontratos.

QUINTA.

Las fases de la obra en que dará avisos de subcontratación serán las siguientes:

mismas que serán llevadas a cabo exclusivamente por empresas establecidas y registradas ante el Instituto.

SEXTA.

Para efectos de que los trabajadores y sus familiares puedan solicitar los servicios médicos, el Instituto dotará a La Empresa y a sus subcontratistas de los formatos de Avisos de Trabajo de acuerdo con las normas establecidas.

SEPTIMA.-

De conformidad con lo manifestado por la Empresa y de acuerdo con los datos obtenidos de la documentación que la misma presenta a el Instituto, éste determinó que el costo total de la obra asciende a la cantidad de: \$ _____ (_____ M. N.)

según precio de venta y considerando que el tipo de obra es _____

y que corresponde aplicar el _____% sobre el costo total de la obra, de conformidad con los índices autorizados por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y por el II Consejo Técnico de el Instituto. Por lo tanto se establece que el importe de las cuotas obrero-patronales a pagar es de \$ _____ (_____ M. N.)

mismo que liquidará _____ en _____ mensualidades de \$ _____ (_____ M. N.)

cada una, las que cubrirá del 1o. al día 15 de cada mes a partir del _____ de 19 _____, conforme al calendario de cotización que fija el Instituto para la industria de la construcción.

OCTAVA.

Las liquidaciones podrán ser ajustadas del 1o. al 20 de cada mes, a partir del _____ de 19 _____, conforme al calendario de cotización que fija el Instituto para la industria de la construcción; dichos ajustes se harán con base en las estimaciones de obra realizadas que presenten los patrones, restando a salvo los derechos de el Instituto para comprobar lo expresado por los mismos.

De comprobar el Instituto que las estimaciones de avance de obra declaradas por el patrón sean inferiores a las realmente ejecutadas, el Instituto procederá al cobro inmediato del total de cuotas obrero patronales generadas a la fecha de la verificación, en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Si dentro del plazo establecido el patrón no formula objeciones a éstas no disminuirá el importe de la liquidación ni efectúa el pago de la misma, el patrón contará con un plazo de 20 días calendario para que acuda a pagar su importe más los recargos correspondientes a los que se refiere el Artículo 46 de la Ley del Seguro Social.

Si vencido el plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior el patrón no ha efectuado el pago, la liquidación quedará firme y adquirirá carácter ejecutivo por su importe y el Instituto de conformidad con el Artículo 271 de la Ley del Seguro Social vigente, turnará las liquidaciones a las Oficinas Federales de Hacienda para que se realice por este conducto el procedimiento administrativo de ejecución.



Instituto Mexicano Del Seguro Social

3

IC-076

- NOVENA - Tratándose de obra pública el contratista se obliga presentar al Instituto el acta que formule la dependencia oficial correspondiente como testamento de que la obra ha sido concluida, en su caso de tipo para que el Instituto compruebe el cumplimiento correcto de las obligaciones patronales y expida en su caso la liquidación complementaria que corresponda, a la que se le dará el tratamiento establecido en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- DECIMA - Las cuotas obrero-patronales comprendidas en la cláusula séptima de este convenio fueron calculadas para la realización completa de la obra por todos y cada uno de sus fases, y por consiguiente comprende las cuotas correspondientes a los trabajadores de los subcontratistas que intervinieron en la realización de la obra en forma directa.
- DECIMA PRIMERA - La Empresa será responsable única ante el Instituto del pago de las cuotas obrero-patronales, siendo en este caso retenedor de las cuotas correspondientes a los subcontratistas.
- DECIMA SEGUNDA - La Empresa se compromete a expedir recibos de retención de cuotas a cada uno de sus subcontratistas en proporción al monto del subcontrato y en razón de las características de los trabajos a realizarse. Estos recibos permitirán al patrón subcontratista deducir de sus pagos bimestrales las cuotas correspondientes a los trabajadores permanentes que intervinieron en la obra, respetando para el efecto los trámites que señale el Instituto.
- DECIMA TERCERA - En los casos en que el subcontratista efectúe los trabajos de la obra con personal registrado como permanente, parcial o total, el Instituto compensará directamente al patrón subcontratista las cuotas equivalentes a esos trabajadores.
- DECIMA CUARTA - No existe obligación alguna por parte de el Instituto para con el subcontratista de efectuar compensación de cuotas obrero-patronales por trabajadores inscritos como permanentes, cuando éstos no hayan laborado directamente en la obra.
- DECIMA QUINTA - La Empresa y sus subcontratistas serán responsables frente a el Instituto y frente a los trabajadores que empleen para la ejecución de la obra, en los términos de los Artículos 61, 64, 66, 96 y 181 de la Ley, del pago de las cuotas constitutivas por los siniestros que sufran dichos trabajadores, si al ocurrir los mismos se encuentran en las siguientes situaciones:
- Que por falta de inscripción oportuna carezca de número de afiliación otorgada por el Instituto.
 - Que vencido el plazo de 5 días hábiles del mes de cotización no reciba el Instituto las relaciones mensuales a los que se refiere la cláusula cuarta.
 - Que el trabajador respectivo no aparezca en la relación mensual correspondiente a la fecha del siniestro.
 - Que el trabajador perciba un salario superior al manifestado en las relaciones mensuales a las que se refiere la cláusula cuarta.
- DECIMA SEXTA - El Instituto se reserva el derecho que le confiere el Artículo 25 de la Ley, para comprobar, cuando lo estime conveniente, que la información proporcionada por el patrón y que sirvió de base para el cálculo de las cuotas obrero-patronales, es veraz, notificando, cuando así proceda, los cálculos de diferencias a cargo del patrón.
- DECIMA SEPTIMA - En los casos de suspensión o modificación de la obra a que se refiere este Convenio, la empresa se compromete a presentar oportunamente los Avisos de Estado de Obra correspondiente. Con base en los avisos, el Instituto procederá a:
- Tratándose de suspensión de obra por tiempo definido, a diferir el vencimiento de las liquidaciones patronales al mes en el que ocurrió la suspensión, según los nuevos plazos que correspondan.
 - Tratándose de suspensión de obra por tiempo indefinido, a cancelar las liquidaciones patronales al mes en el que ocurrió la suspensión, siempre y cuando se pretenda que la obra

Instituto Mexicano Del Seguro Social

IE 10 C

- a) Tratándose de libros que han sido publicados en forma suelta, con el consentimiento expreso de sus autores, el I.M.S.S. negociará con el autor o con su familia:
- a) Tratándose de copias y ediciones en el extranjero y reimpresiones de la obra, a recalcular el importe de los derechos de explotación, con base en el monto de las ediciones respectivas, y
- b) Tratándose de próstegos de obra, a redistribuir al autor o a los autores obras patronales faltantes según el nuevo período de duración de la obra.

PERSONALIDADES

El Representante de _____ que interviene en el presente convenio, acredita su personalidad con el documento que a continuación se detalla y del cual se desprende que, entre otras facultades, tiene la correspondiente para actos administrativos.

_____ escribe.

Estando las partes de acuerdo firman el presente convenio en la Ciudad de _____

a los _____ días del mes de _____ de 19_____

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR _____



SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL

IC-16

TESORERIA GENERAL

AVISO DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRAS

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL		NUMERO DE REGISTRO DE OBRAS		TIPO DE LA OBRAS	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PATRON					
DOMICILIO DEL PATRON					
CALLE Y NUMERO		COLONIA	E.P.	MUNICIPIO Y ESTADO	
UBICACION DE LA OBRAS					
CALLE Y NUMERO		COLONIA	E.P.	MUNICIPIO Y ESTADO	
ESTADO ACTU					
<input type="checkbox"/> 1	AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	\$	CAUSA	
<input type="checkbox"/> 2	DISMINUCION	VALOR DE LA DISMINUCION	\$	CAUSA	
<input type="checkbox"/> 3	PRORROGA	NUMERO DE MESES			
<input type="checkbox"/> 4	SUSPENSION	FECHA		TIEMPO PROBABLE DE SUSPENSION	
<input type="checkbox"/> 5	REANUDACION	FECHA		FECHA PROBABLE DE REANUDACION	
<input type="checkbox"/> 6	TERMINACION	FECHA			
LUGAR Y FECHA				FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE	

ORIGINAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
 TESORERÍA GENERAL

IC 03

AVISO DE REGISTRO DE LA OBRA

1.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL EN EL I.M.S.S.

2.- NUMERO DE REGISTRO DE OBRA

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA OBRA

3.- NOMBRE O RAZON SOCIAL:

4.- DOMICILIO: CALLE Y NUMERO

COLONIA

Z.P.

MUNICIPIO Y ENTIDAD

5.- NUMERO DE REGISTRO EN LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION:

6.- NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

DATOS DE LA OBRA

10.- TIPO DE OBRA

11.- SUPERFICIE DE CONSTRUCCION:

m²

12.- VOLUMEN DE CONSTRUCCION:

m³

13.- VALOR DE LA CONSTRUCCION:

\$

14.- FECHA DE INICIACION:

15.- FECHA PROBABLE DE TERMINACION:

16.- DURACION EN MESES:

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA CASA

7.- NOMBRE O RAZON SOCIAL:

8.- DOMICILIO CALLE Y NUMERO

COLONIA

Z.P.

MUNICIPIO Y ENTIDAD

UBICACION DE LA OBRA

9.- CALLE, NUMERO, MANZANA O LOTE:

COLONIA

Z.P.

MUNICIPIO Y ENTIDAD

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU
 REPRESENTANTE

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PATRON

- CONTRATOS(S) LIC. DE CONSTRUCCION
 PLANOS(S) SUBCONTRATOS
 PRESUPUESTOS(S) OTROS(ESPECIFICAR)
 ESPECIFICACIONES

SELLO CON LA FECHA DE RECEPCION DE ESTE
 AVISO EN EL I.M.S.S.

LUGAR Y FECHA

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION GENERAL DE CONTROL-TESORERIA GENERAL CALLE DE REVOLUCION 1070, SECTORA DE CUOTAS, CIUDAD PATRIARCAL P.O. BOX 10000	CONCEPTO SEGURO VIGILANTE DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES (SERVIDORES DE LA CONSTRUCCION)	ELIJER PARA MARCAR CON LA MAQUINA REGISTRADORA HOJA					
	DOMICILIO	AGENCIA ADMINISTRATIVA NO DE REGISTRO PATRONAL	D E M E S DIA MES AÑO	NO DE REGISTRO DE LA OBRA NO DE CARGO				
	NO APLICABLE	APELLIDOS PATRONO HABIBINO Y NOMBRE DEL ASEGURADO	D E B E C O T I Z A R		C O T I Z O		IMPORTE ORIGINAL DE ESTA CECULA	AJUSTE POR AJUSTACIONES
APLICABLE DIA MES AÑO		D E B E IMPORTE DE C O P	C O T I Z O IMPORTE DE C O P	D E B E IMPORTE DE C O P	C O T I Z O IMPORTE DE C O P			
ESTA LIQUIDACION FUE FORMULADA CON BASE EN						UBICACION DE LA OBRA		
PERIODO DE LA LIQUIDACION	C O N C E P T O	INFERMIDADES Y MATERNIDAD	INCAPACITACIONES Y FALTAS	HORAS DE TRABAJO	CUANTIA DE INDEMNIDAD	T O T A L		
LIQUIDACION DE CARGOS	IMPORTE ORIGINAL DE LA CECULA							
CARGOS	IMPORTE DE CARGOS A LA EMPLACADA							
CARGOS	IMPORTE DE CARGOS A LA EMPLACADA							
CARGOS	IMPORTE DE CARGOS A LA EMPLACADA							

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTIFICACION DE ADEUDO

Al patrón cuyo nombre aparece al anverso de esta liquidación.

Con fundamento en los artículos 11, 12, 19 fracción III, 25 fracciones I, III y IV, 32, 33, 35, 44, 45, 267, 268 y demás relativos de la Ley del Seguro Social vigente 2, 3, 8 Inciso D), 9, 10 y demás relativos del Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, en relación con los Preceptos 10., 30., 40., 13, 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27 y demás relativos del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social, se ha emitido a su cargo la presente Cédula de Liquidación de Cuotas Obrero Patronales correspondiente al bimestre indicado en el anverso, por haberse omitido su pago dentro del plazo legal establecido por el Artículo 30. del último Reglamento citado; habiéndose tomado como base para determinar este crédito las listas de raya, así como las inscripciones y el salario percibido por los Trabajadores Eventuales, como se desprende del contenido asentado en el anverso de esta liquidación. Aclarando que las listas de raya han sido presentadas por usted así como las inscripciones de los asegurados, o mediante la visita de inspección realizada por el Instituto.

Esta liquidación se le notifica y surtirá efectos en los términos siguientes:

1o.—Se le NOTIFICA para que en el término de quince días hábiles que señala el Art. 170. del Reglamento invocado, aduzca las aclaraciones debidamente fundadas que estime pertinente o para que en caso entere las cuotas adeudadas.

2o.—Queda apercibido que si dentro del plazo que se menciona en el párrafo anterior no formula las respectivas aclaraciones o éstas no desvirtúan las observaciones que aparecen al anverso ni efectúa el pago de las citadas cantidades, este mismo documento constituirá la liquidación a que se refiere el Art. 190. del expresado Reglamento.

3o.—En este último caso, con apoyo en el Art. 200. del mismo ordenamiento, se le NOTIFICA que en un término de VEINTE días de calendario contados a partir del décimosexto día hábil de la fecha de esta comunicación, deberá pagar el importe de dicha liquidación más los recargos correspondientes en los términos del Art. 260. del mismo Reglamento, o recurrirlas dentro de un plazo de QUINCE días hábiles, contados también a partir del mismo décimosexto día hábil, en los términos del Art. 274 de la Ley del Seguro Social vigente, y

4o.—Si en los plazos anteriormente señalados no son pagadas o recurridas las liquidaciones notificadas, éstas quedarán firmes y adquirirán carácter ejecutivo como lo dispone el Art. 210. del Reglamento invocado, y por lo tanto, la Oficina Federal de Hacienda para robros del Seguro Social procederá inmediatamente a hacerlas efectivas por la vía económico-coactiva, como lo dispone el Art. 271 de la Ley del Seguro Social.

El importe de esta liquidación deberá ser cubierto directamente en las Cajas del Instituto o en su caso en el lugar que éste hubiera autorizado para el efecto. Los recargos moratorios se causarán a partir del décimosexto día del mes siguiente al periodo de cotización a que se refiere esta liquidación y la tasa será el 1% por mes de calendario o fracción de mes, hasta el 31 de diciembre de 1970 y el 2% por mes de calendario o fracción de mes a partir del día siguiente a esa fecha.

Domicilio de la notificación:

A las hrs. del día de de 19.....

Cargo o representación de quien recibió:

Nombre y firma del Notificador.

Nombre y firma de quien recibió

EL TESORERO GENERAL

LIC. EMILIO LOZOYA THALMANN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IMSS 131 10

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

**AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON
QUE OCUPA TRABAJADORES EVENTUALES O TEMPORALES URBANOS
(INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION)**

NO SE LLENE

1. _____								
2. NOMBRE DEL PATRON	6. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA							
<small>APellidos patrono, patrono y nombre, si se trata de persona física, inscripción al Seguro Social, en su caso</small>	<small>GRUPO DE LA NEGOCIACION</small>							
3. UBICACION DE LAS OFICINAS DEL PATRON	7. ¿PARA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR IMSS?							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"><small>CALLE</small></td> <td style="width: 15%;"><small>NUM.</small></td> <td style="width: 15%;"><small>COLONIA DE</small></td> <td style="width: 15%;"><small>ESTADO</small></td> <td style="width: 15%;"><small>ZONA</small></td> <td style="width: 15%;"><small>SEAL</small></td> <td style="width: 15%;"><small>TEL.F.</small></td> </tr> </table>	<small>CALLE</small>	<small>NUM.</small>	<small>COLONIA DE</small>	<small>ESTADO</small>	<small>ZONA</small>	<small>SEAL</small>	<small>TEL.F.</small>	8. FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS
<small>CALLE</small>	<small>NUM.</small>	<small>COLONIA DE</small>	<small>ESTADO</small>	<small>ZONA</small>	<small>SEAL</small>	<small>TEL.F.</small>		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%;"><small>¿TIENE OBRAS EN PROGRESO?</small></td> <td style="width: 10%;"><small>SI</small></td> <td style="width: 10%;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 10%;"><small>NO</small></td> <td style="width: 10%;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	<small>¿TIENE OBRAS EN PROGRESO?</small>	<small>SI</small>	<input type="checkbox"/>	<small>NO</small>	<input type="checkbox"/>	9. NUMERO DE TRABAJADORES QUE REGISTRA EN LA INSCRIPCION INICIAL		
<small>¿TIENE OBRAS EN PROGRESO?</small>	<small>SI</small>	<input type="checkbox"/>	<small>NO</small>	<input type="checkbox"/>				
<small>FECHA Y FIRMA</small> <small>FECHA DEL REGISTRO</small> <small>EN TODOS LOS CASOS CUANDO EL PATRONADO DE TRABAJOS DEBERA ADJUNTARSE UNA COPIA</small> <small>DE LA CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE SE REGISTRAN EN EL REGISTRO</small>								
<small>REGISTRACION</small>	<small>VERIFICACION</small>							

FECHA Y FIRMA DEL PATRONADO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
JEFATURA DE SERVICIOS TECNICOS
DEPARTAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y
MODIFICACION DE GRADOS DE RIESGO

INFORMACION BASICA PARA LA CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

ACTIVIDAD

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

CL. EM. 01-C.

NOMBRE DEL PATRON PERSONA FISICA O MORAL

REGISTROS PATRONALES

REGIMEN ORDINARIO

REGIMEN EVENTUAL

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTA FORMA EN EL INSTITUTO

SR. EMPRESARIO:
SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE ESTA FORMA DE INFORMACION BASICA ANTES DE LLENARLA

CL. EM 01.-C

6. SI ES SUBCONTRATISTA, MANIFESTAR EL NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL CONTRATISTA PRINCIPAL	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO:
_____	_____
_____	_____
_____	_____

7. ENUNCIAR MAQUINARIA EQUIPO O HERRAMIENTAS PARA PROCESOS DE TRABAJO, MONTAJE, INSTALACION Y MOVIMIENTO INTERNO DE MATERIALES EN LAS OBRAS QUE EJECUTA INDICANDO LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS				
NUMERO DE UNIDADES	NOMBRE DE LA MAQUINA, EQUIPO O HERRAMIENTA	PROCESOS EN LOS QUE SE UTILIZAN	ENERGIA O COMBUSTIBLE QUE CONSUMEN (MANUAL, ELECTRICA, GAS, GASOLINA, ETC)	POTENCIA EN HP

8 EQUIPO DE TRANSPORTE PARA MOVIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIALES, ETC.					
PROPIO			CONTRATADO		
NUMERO DE UNIDADES	TIPO DE TRANSPORTE (CAMIONETA, CAMION, TRAILER, ETC)	CAPACIDAD EN PFS. + TONS	NUMERO DE UNIDADES	TIPO DE TRANSPORTE (CAMIONETA, CAMION, TRAILER, ETC)	CAPACIDAD EN PFS. + TONS

9 SI NO TIENE OBRAS EN PROCESO SEÑALAR QUE ACTIVIDAD DESARROLLA (PROYECTOS, FABRICACION DE PARTES-PRECONSTRUIDAS, ALQUILER DE MAQUINARIA O CUALQUIER OTRA.

10. DESCRIBIR EN FORMA RESUMIDA LOS PROCESOS DE TRABAJO DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL EN EL ORDEN EN QUE SE DESARROLLAN.

11 EN CASO DE TENER ACTIVIDADES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESCRIBIRLAS COMO SE INDICA EN EL PUNTO ANTERIOR

CL EM 01-C

12 MANTENIMIENTO A MAQUINARIA EQUIPO Y TRANSPORTE -			
a) REALIZADO POR LA PROPIA EMPRESA			
b) REALIZADO POR OTRA EMPRESA			
SI SE TRATA DE b), ESPECIFICAR:			
PERSONAL DE MANTENIMIENTO PERMANENTES	EVENTUALES	OFICIO U. OCUPACION	MAQUINARIA Y EQUIPO QUE USA EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO
			INDICAR A QUI EQUIPO DA SERVICIO EL DEPTO DE MANTENIMIENTO
SI SE TRATA DE b), MENCIONAR NOMBRE DE LA EMPRESA QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO			
DOMICILIO _____			
13 INDICAR LOS MEDIOS AMBIENTALES, PROCESOS DE TRABAJO, MAQUINARIA O EQUIPO Y SUSTANCIAS MAS PELIGROSAS EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA			
MEDIOS AMBIENTALES	PROCESOS DE TRABAJO	MAQUINARIA O EQUIPO	SUSTANCIAS
14 DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DEL ARTICULO 3° Y 12° DEL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADOS DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE _____			
CON LETRA _____			
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____			
LUGAR Y FECHA _____			
15. NOTAS: a) EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACION COMPLETA EN HOJAS POR SEPARADO.			
b) EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMEN- TOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.			
16. PARA OPINION DE LA COMISION LOCAL		17. PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS	
CLASE _____ FRACCION _____ (CON LETRA)			

IMSS

SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES
TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Nº 748072

AVISO DE TRABAJO

DATOS DEL PATRON

NOMBRE Y DENOMINACION

DIRECCION

COLONIA

MUNICIPIO

No. DE SEGURO TEMPORAL EN EL IMSS.

No. DE REGISTRO DE LA CERA EN EL IMSS.

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE COMPLETO

DOMICILIO

COLONIA

MUNICIPIO

ENTIDAD

No. DE SEGURO EN EL IMSS.

SI EL ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO FUE EL

CON UN SALARIO DE \$

EL TRABAJADOR

SI NO

HA SIDO EMPLEADO CONMIGO POR LAS SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES ANTERIORES A ESTA FECHA COMO ASIGURADO.

REGISTRO Y PRESENTAR

EN LA OFICINA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE

A LOS EFECTOS DE DAR ESTOS AVISOS, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES QUE NO SON DEBEREN DE DAR AVISO ANTES DE LOS FECHOS QUE ESTAN CONVENIENTES, LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION Y, EN SU CASO, COBRAR AL PATRON LOS PAGOS DE LAS PRESTACIONES QUE DEBERAN INTERESARLE DE QUE SE LE APLICAN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO

NO ES VALIDO SI SE EXPIDE DESPUES DEL

ORIGINAL

FORMA No. 10-35

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL
TESORERIA GENERAL

IC - 06

AVISO DE SUBCONTRATACION	1.- NUMERO DE REGISTRO DE OBRA	2.- NUMERO DE REGISTRO DE CONTRATO
DATOS DE LA OBRA 3.- UBICACION: 4.- TIPOS DE OBRA:		DATOS DEL TRABAJO SUBCONTRATADO 11.- DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS: 12.- FECHA DE INICIACION: 13.- FECHA DE TERMINACION:
DATOS DEL CONTRATISTA PRINCIPAL 5.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: 6.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL: 7.- DOMICILIO:		SELLO CON LA FECHA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.
DATOS DEL SUBCONTRATISTA 8.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: 9.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL: ORDINARIO EVENTUAL:		
CONTRATISTA Nombre y Firma Autorizada	SUBCONTRATISTA Nombre y Firma Autorizada	
LUGAR Y FECHA:		

ORIGINAL

AVISO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL IMSS POR RETENER

CONVENIO No.

AL PATRON:

CON DOMICILIO EN:

REGISTRADO EN EL IMSS, CON LOS NUMEROS:

SE LE RETENDRA LA CANTIDAD DE: \$

(/100 M.N.)

COMO IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES QUE INTERVENDRAN EN LA REALIZACION DE LA OBRA QUE SE MENCIONA EN EL REVERSO, EN CUMPLIMIENTO DEL SUBCONTRATO CUYAS CARACTERISTICAS SE DESCRIBEN EN EL RECURSO SUPERIOR DERECHO.

DICHO IMPORTE SERA PAGADO EN SU OPORTUNIDAD AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL INSTITUTO.

CONTRATO NUMERO

DE FECHA:

VALOR TOTAL \$

MATERIALES POR CUENTA DE:

IMPORTE DE LA MANO DE OBRA DIRECTA: \$

CARACTERISTICAS DE LAS LABORES:

ATENTAMENTE,
EL CONTRATISTA

Nombre y Firma Autorizada

CONFORME:
EL SUBCONTRATISTA

Nombre y Firma Autorizada

SELLO CON LA FECHA DE RECEPCION DE ESTE RECIBO EN EL IMSS.

LUGAR Y FECHA:

CAPITULO 6.

CONCLUSIONES

Como se puede observar derivado de este estudio, el nuevo procedimiento para los trabajadores eventuales de la industria de la construcción es de fácil aplicación y con ello facilita al constructor el cumplimiento de sus obligaciones para con el Seguro Social.

Este nuevo sistema como se vio en hojas anteriores tiene dos procedimientos para llevar acabo el registro de la obra, estos son el de Emisión Bimestral que es casi idéntico al sistema que se llevaba anteriormente salvo algunos cambios en sus formatos y en su manejo, pero en sí es igual al que se llevaba anteriormente, el otro procedimiento es el de Emisión Previa que es el de fácil aplicación y el nuevo sistema que aparecio, éste sistema realiza un convenio entre el patrón de la obra y el Seguro Social determinando las cuotas que va ha pagar el patrón y en las mensualidades en las que las vaya a pagar, ésta es una ventaja del otro procedimiento ya que el patrón sabe cuanto es lo que va a pagar y en Emisión Bimestral no sabe cuanto es lo que tiene que pagar en su totalidad y por lo tanto no sabe con cuanto tiene que contar para finiquitar ésta deuda ante el Seguro Social.

Otras de las ventajas que tiene el nuevo procedimiento son las liquidaciones ya que estas se le entregan al patrón ya elaboradas y con la cantidad precisa a pagar y la fecha de vencimiento, esta es una ventaja ya que en el procedimiento de Emisión Bimestral las liquidaciones las tiene que elaborar el patrón y determinar el monto de las listas de raya, el monto a pagar y en el bimestre correspondiente -

al de esa liquidación.

Uno de los inconvenientes que tiene el nuevo procedimiento de Emisión Previa es el de los subcontratistas ya que en este procedimiento el patrón con una forma que el Seguro Social facilita gratuitamente les tiene que retener a los subcontratistas el pago de las cuotas correspondiente a la fase determinada o subcontratada en la obra y esto es complicado ya que muchos subcontratistas se oponen a este procedimiento y por lo tanto no se les puede retener; en cambio en el otro sistema o procedimiento el de Emisión Bimestral el patrón lleva el subcontrato junto con el aviso de subcontratación al Seguro Social donde tiene registrada su obra y el subcontratista paga directamente en el Seguro Social sus cuotas.

Dadas las prestaciones y servicios médicos que presta el Seguro Social a los trabajadores de la industria de la Construcción es muy necesario que se registren las obras en el Seguro Social para que como Patrones, Arquitectos, Ingenieros, Contratistas, etcétera tengan un mayor cuidado y responsabilidad hacia los trabajadores que están realizando la obra, dadas las circunstancias y peligros a los que se someten al realizar estas labores.

CAPITULO 7.

BIBLIOGRAFIA

1. - LEY DEL SEGURO SOCIAL.
2. - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRABAJADORES - -
EVENTUALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
3. - REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBU -
CIONES DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.
4. - INSTRUCTIVO DE OPERACION PARA EL ASEGURAMIENTO
DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION.
5. - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
6. - LEY FEDERAL DEL TRABAJO.